

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: 2020-465

FECHA : 10 DE MARZO 2022

HORA : 12:00 M

Demandante: DORIS YASMIN SOSA MORENO

Demandado:

- GLORIA COLOMBIA S.A.

INTERVINIENTES:

JUEZ: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante: DORIS YASMIN SOSA MORENO dysosam@gmail.com

Apoderado demandante : DRA MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
mirtaabogada@yahoo.es

REPRESENTANTE GLORIA COLOMBIA S.A. : ,MARCELA GUZMAN
notificaciones@gloria.com.co (fl 21 digital)

Apoderado demandado DR MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRIGUEZ
mplazas@scolalegal.com litigioslaboral@scolalegal.com
dependientejudicial@scolalegal.com

Nota de audiencia :En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma Lifesize.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRUEBAS.**

CONCILIACION

Se declara fracasada .

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

Se declara saneado el proceso.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO flo 3 expediente digital

Se acepta la relación laboral del 15 de noviembre de 2018 al 10 de junio de 2020

Determinar si la demandante al momento de terminación del contrato se encontraba amparada por el fuero de estabilidad laboral reforzada por discapacidad, por mujer cabeza de familia y por prepensionada, y si como consecuencia se debe reintegrar, y pagar los salarios, aportes a seguridad social y perjuicios morales.

Notificados en estrados

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FOLIO 11 digital de la demanda)

1. Documentales aportados
2. Interrogatorio de parte del representante legal GLORIA COLOMBIA SAS
3. Se niega inspección judicial
4. Peritaje, el cual deberá aportar la parte actora se concede un termino de 30 dias

PARTE DEMANDADA GLORIA COLOMBIA SA (FOLIO 40 DIGITAL CONTESTACION)

1. Documentales aportadas
2. Interrogatorio de parte a la demandante
3. Testimonio
 - a. MARIO ANDRES ARTURO GUERRERO

Nota de audiencia : Apoderado parte demandada interpone recurso de reposición contra el decreto de pruebas.

Nota de audiencia : Se repone parcialmente y se decreta como testigo al señor MARIO ANDRES ARTURO GUERRERO, no se repone respecto el dictamen y se cita al Perito que rinda el dictamen para la próxima audiencia, esta citación la hará la parte actora.

Notificados en estrados

Se cita el 29 DE AGOSTO DE 2022 a la hora de las 2:30 PM con el fin de practicar pruebas, cerrar debate probatorio, alegar de conclusión y emitir el respectivo fallo

Nota de audiencia : Apoderado parte demandada solicita que se rinda dictamen ante la Junta Regional de Calificación de invalidez.

Nota de audiencia : Por parte del **despacho** se ordena remitir a la demandante ante la Junta Regional de Calificación de invalidez para que se determine porcentaje de perdida de capacidad laboral, fecha de estructuración, patología y origen, la parte actora deberá comparecer ante la Junta y la parte demandada deberá asumir el pago de Honorarios.

Nota de audiencia : Apoderado parte actora interpone recurso de reposición contra la prueba del dictamen.

Nota de audiencia : No se repone auto.

Se notifica la presente decisión en estrados.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone cargar la presente acta al expediente digital, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia se firman;

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812ee8432d6c7eefd340d5ba7d2131c53bd77dacdad7d482b94ee9f1d356900a**

Documento generado en 10/03/2022 04:00:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**